

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa etosuj a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*. Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Decreto del Ministerio de Hacienda, de ampliación del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1949, sobre ayuda a pasivos del Estado.

(Continuación).

TITULO V

Organización administrativa

Artículo treinta y cinco.—Serán competentes jurisdiccionalmente, con arreglo a las facultades que respectivamente se les asignen a los efectos de la ayuda:

A) Las Mutualidades detalladas en el anexo primero del presente Decreto, y las que en lo sucesivo se adicionen al mismo por Orden de la Presidencia del Gobierno.

B) La Comisión Ministerial de Ayuda a Pasivos de cada Departamento.

C) La Comisión Superior de Ayuda a Pasivos.

Artículo treinta y seis.—La Junta Directiva de cada Mutualidad, a los efectos de los trámites de la ayuda que le competan, podrá delegarlos en el Comité Ejecutivo que exista en la misma, con arreglo a sus Estatutos o Reglamentos, o que se designe expresamente por acuerdo de la Junta directiva.

Artículo treinta y siete.—Cuando el volumen de las solicitudes de ayuda a tramitar por una Mutualidad determinada, así lo requiera, a su instancia, el Ministerio correspondiente la proveerá temporalmente del personal y material adecuado, perteneciente a las plantillas y dotaciones de los Servicios centrales del Departamento.

Artículo treinta y ocho.—La Comisión Ministerial de Ayuda a Pasivos de cada Departamento se compondrá:

A) Cuando en el Ministerio existiera una sola Mutualidad de las detalladas en el anexo primero. Por la Junta Directiva en pleno de la Mutualidad respectiva, con la excepción prevenida en el párrafo primero del artículo

cuarenta más un Vocal en concepto de Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, expresamente designado por la Intervención General.

B) Cuando en el Ministerio existieren varias Mutualidades de las detalladas en el anexo primero. Del Subsecretario del Departamento o del funcionario del mismo en quien delegue, en calidad de Presidente. De un representante de cada Mutualidad, designado por ésta entre los miembros de su Junta directiva, y de un Interventor delegado, designado por la Intervención General de la Administración del Estado, en calidad de Vocales. De un Secretario, con voz y voto, nombrado por el Ministerio respectivo entre los funcionarios de sus Servicios centrales.

El nombramiento de Interventor delegado de la Intervención General, a los efectos de la ayuda en los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, habrá de recaer en un Interventor militar de los Cuerpos respectivos.

Artículo treinta y nueve.—La Comisión Superior de Ayuda a Pasivos se compondrá:

Presidente: Un Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, en activo, excedente o jubilado, designado por la Presidencia del Gobierno a propuesta del Ministerio de Justicia.

Vocales: Siete miembros de Juntas Directivas de Mutualidades relacionadas en el anexo primero, designados por la Presidencia del Gobierno entre los comprendidos en la lista que se forme con los propuestos por los Departamentos, a razón de uno por Ministerio. Un Interventor delegado nombrado por la Intervención General de la Administración del Estado. El Jefe de la Sección de Pensiones de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Secretario: con voz y voto, el funcionario de la Presidencia del Gobierno que ésta designe.

Artículo cuarenta.—Los miembros de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos no podrán ser simultáneamente miembros de ninguna Comisión ministerial de Ayuda a Pasivos.

Los miembros de la Comisión Superior y los de las Comisiones ministeriales no podrán intervenir, mientras desempeñen sus cargos, en Junta directiva o Comité de Mutualidad relacionada en el anexo primero, cuando dichas Juntas o Comités desempeñen funciones o trámites a los efectos de la ayuda.

Artículo cuarenta y uno.—Las Comisiones Ministeriales de Ayuda a Pasivos y la Comisión Superior, nombrarán de entre sus Vocales quiénes hayan de sustituir a sus respectivos Presidente y Secretario en ausencias y enfermedades.

Artículo cuarenta y dos.—Para celebrar sesión la Comisión Superior y las Comisiones Ministeriales deberán estar presentes al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo cuarenta y tres.—De las sesiones de la Comisión Superior y de las Comisiones ministeriales se levantarán actas, en que se harán constar sucintamente los acuerdos que adopten, expresando si se adoptan por unanimidad o mayoría, y a petición expresa de los interesados, los nombres de los que hubieran votado en contra. Las actas se autorizarán con las firmas del Presidente y Secretario.

Artículo cuarenta y cuatro.—Cuando la Comisión Superior o las Comisiones ministeriales hubieran de emitir informes a la Superioridad, podrán interesar los que no estuvieran conformes con el criterio de la mayoría que se eleven en calidad de votos particulares los que al efecto formulen.

Artículo cuarenta y cinco.—La Comisión Superior podrá requerir

los informes y asesoramientos que estime necesario de los órganos y servicios de la Administración Pública, y la agregación temporal de funcionarios del Estado con destino en Madrid, para el estudio y colaboración técnica en los trabajos que le fueren precisos.

Artículo cuarenta y seis.—Corresponde a cada una de las Mutualidades comprendidas en el anexo primero:

Primero. Percibir trimestralmente las cantidades que se le asignen a los efectos de la ayuda.

Segundo. Tramitar y proponer sobre las solicitudes de los peticionarios que la estén adscritos.

Tercero. Investigar y comprobar las declaraciones de los solicitantes y requerir los antecedentes o informaciones oportunas.

Cuarto. Promover y tramitar expedientes de revisión y proponer su resolución.

Quinto. Ejecutar los acuerdos de la Comisión ministerial respectiva y de la Comisión Superior, en su caso.

Sexto. Comprobar las nóminas trimestrales que formulen los Habilitados, y satisfacer a éstos las cantidades correspondientes.

Séptimo. Suplir temporalmente la insuficiencia de las asignaciones recibidas de la Hacienda Pública y pedir su reembolso conforme a los artículos noveno y ochenta y nueve.

Octavo. Tramitar y percibir las devoluciones de cantidades concedidas a beneficiarios.

Noveno. Requerir la devolución de lo indebidamente cobrado o invalidado, adoptar las correspondientes medidas precautorias y expedir certificaciones de descubierto para su exacción por la vía de apremio.

Diez. Rehabilitar en nómina lo devuelto por falta de cobro en plazo.

Once. Rendir trimestralmente cuentas a la Hacienda Pública.

(Continuará).

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1949

PRIMERA PARTE.—Ingresos por Capítulos

TITULOS DE CAPITULOS, ARTICULOS Y CONCEPTOS	Recursos presupuestos	Derechos reconocidos y liquidados	Operaciones de Caja	Pendiente de cobro	DIFERENCIAS DE LIQUIDACION	
	Pesetas	Pesetas	Integro cobrado Pesetas	Pesetas	En más Pesetas	En menos Pesetas
1.º Rentas	321.723,72	361.845,34	279.935,19	81.910,15	69.413,84	29.292,22
2.º Bienes provinciales	50.000,00	13.653,00	13.653,00	»	3.653,00	40.000,00
3.º Subvenciones y donativos	528.925,96	760.280,12	759.867,72	412,40	231.354,16	»
5.º Eventuales y extraordinarios	73.350,00	123.037,22	83.037,22	40.000,00	65.299,46	15.612,24
7.º Derechos y tasas	1.158.500,00	1.230.568,55	828.896,37	401.672,18	72.068,55	»
8.º Arbitrios provinciales	176.658,00	280.935,62	171.621,23	109.314,39	104.277,62	»
9.º Recursos cedidos por el Estado	4.781.349,20	5.389.774,57	4.695.193,14	694.581,43	691.809,12	83.383,75
10.º Otros Recursos Fondo de Compensación	3.715.523,65	287.590,54	287.590,54	»	»	3.427.933,11
12.º Traspaso de servicios—Contribuciones	1.275.700,00	1.456.595,74	1.136.115,36	320.480,38	180.895,74	»
15.º Multas	500,00	660,00	660,00	»	160,00	»
17.º Reintegros	38.500,00	29.024,38	28.082,23	942,15	8.705,65	18.181,27
18.º Fianzas y depósitos	100,00	1.265,00	1.265,00	»	1.165,00	»
<i>Total ingresos de presupuesto</i>	<i>12.120.830,53</i>	<i>9.935.230,08</i>	<i>8.285.917,00</i>	<i>1.649.313,08</i>	<i>1.428.802,14</i>	<i>3.614.402,59</i>
RESULTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES						
Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1948	2.978.422,34	2.978.422,34	2.978.422,34	»	»	»
Créditos pendientes de cobro en igual fecha	2.861.413,55	3.434.910,72	2.777.056,40	657.854,32	573.497,17	»
<i>Total general del presupuesto refundido</i>	<i>17.960.666,42</i>	<i>16.348.563,14</i>	<i>14.041.395,74</i>	<i>2.307.167,40</i>	<i>2.002.299,31</i>	<i>3.614.405,59</i>

PARTE SEGUNDA.—Cuenta por capítulos del presupuesto de Gastos

TITULOS DE CAPITULOS, ARTICULOS O CONCEPTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			Créditos presupuestos definitivos Pesetas	Obligaciones reconocidas Pesetas	Operaciones de Caja Integro pagado Pesetas	Pendiente de pago Pesetas	Sobrantes de consignación Pesetas
	Iniciales Pesetas	Aumentos Pesetas	TOTAL Pesetas					
1.º Obligaciones generales	576.854,93	16.121,14	592.976,07	592.976,07	532.497,14	411.751,99	120.745,15	60.478,93
2.º Representación provincial	105.600,00	»	105.600,00	105.600,00	80.517,33	78.818,33	1.699,00	25.082,67
5.º Gastos de recaudación	1.030.580,00	80.697,57	1.111.277,57	1.111.277,57	1.093.484,93	901.187,61	192.297,32	17.792,64
6.º Personal y material	1.495.727,17	112.220,86	1.607.948,03	1.607.948,03	1.521.640,74	1.465.047,40	56.593,34	86.307,29
8.º Beneficencia	4.061.042,99	163.372,56	4.224.415,55	4.224.415,55	4.106.332,33	3.659.889,32	446.443,01	118.083,22
9.º Asistencia Social	248.800,00	6.000,00	254.800,00	254.800,00	246.959,01	122.167,32	124.791,69	7.840,99
10.º Instrucción pública	783.555,66	2.999,97	786.555,63	786.555,63	709.261,13	191.018,95	518.242,18	77.294,50
11.º Obras públicas	2.749.051,73	258.460,72	3.007.512,45	3.007.512,45	2.960.192,77	2.179.615,24	780.577,53	47.319,68
13.º Montes y pesca	140.675,00	»	140.675,00	140.675,00	140.675,00	29.500,55	111.174,45	»
14.º Agricultura y ganadería	252.768,75	3.115,60	255.884,35	255.884,35	204.937,68	76.880,30	128.057,38	50.946,67
15.º Crédito provincial	601.174,30	6.500,00	607.674,30	607.674,30	443.510,31	329.163,10	114.347,21	164.163,99
18.º Imprevistos	75.000,00	»	75.000,00	75.000,00	69.087,99	62.877,44	6.210,55	5.912,01
<i>Sumas del presupuesto ordinario</i>	<i>12.120.830,53</i>	<i>649.488,42</i>	<i>12.770.318,95</i>	<i>12.770.318,95</i>	<i>12.109.096,36</i>	<i>9.507.917,55</i>	<i>2.601.178,81</i>	<i>661.222,59</i>
Resultas de ejercicios anteriores	4.481.705,16	81.749,21	4.563.454,37	4.563.454,37	4.222.106,30	2.174.216,51	2.047.889,79	341.348,07
<i>Total del presupuesto refundido</i>	<i>16.602.535,69</i>	<i>731.237,63</i>	<i>17.333.773,32</i>	<i>17.333.773,32</i>	<i>16.331.202,66</i>	<i>11.682.134,06</i>	<i>4.649.068,60</i>	<i>1.002.570,66</i>

PARTE TERCERA.--Liquidación y cuenta general del presupuesto del ejercicio de 1949.

PRESUPUESTO REFUNDIDOINGRESOS

Créditos autorizados	12.120.830,53	
Resultas incorporadas (incluso existencia)	5.839.835,89	17.960.666,42

GASTOS

Créditos autorizados	12.120.830,53	
Créditos habilitados	731.237,63	
Resultas incorporadas	4.481.705,16	17.333.773,32
<u>Diferencia</u>		<u>626.893,10</u>

MOVIMIENTO DE FONDOS EN EL EJERCICIO

Ingresos realizados en el ejercicio	14.041.395,74
Pagos verificados en el mismo	<u>11.682.134,06</u>
<u>Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1949</u>	<u>2.359.261,68</u>

LIQUIDACION

Diferencia del presupuesto refundido	626.893,10	
Aumento de ingresos obtenidos sobre los presupuestados	2.002.299,31	
Anulaciones en Gastos por economías	1.002.570,66	3.631.763,07
Ingresos no realizados ni liquidados		<u>3.614.402,59</u>
<u>Diferencia por superávit</u>		<u>17.360,48</u>

COMPROBACION

Ingresos refundidos liquidados	16.348.563,14
Gastos refundidos liquidados	<u>16.331.202,66</u>
<u>Diferencia por superávit (igual)</u>	<u>17.360,48</u>

OTRA COMPROBACION

Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1949	2.359.261,68	
Créditos pendientes de cobro	2.307.167,40	4.666.429,08
Obligaciones pendientes de pago		<u>4.649.068,60</u>
<u>Diferencia por superávit igual a la anterior</u>		<u>17.360,48</u>

Burgos 20 de enero de 1950.

EL INTERVENTOR,
Paulino Manrique García.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
Honorato Martín Cobos.

Esta Liquidación y Cuenta fueron aprobadas por el pleno de la Diputación en su sesión del día 23 de febrero de 1950, quedando expuestas al público por término de quince días.

Burgos 24 febrero de 1950.

EL SECRETARIO,
Antonio Martínez Díaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de la ciudad de Burgos, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado municipal, por lesiones causadas a María Hernando Hernando, de 32 años de edad, casada, Maestra nacional jubilada, al ser agredida por su esposo Sergio Rodríguez Fernández, ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca en este Juzgado el día 28 de los corrientes, a las doce de la mañana que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentado denunciado Sergio Rodríguez Fernández, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a 20 de febrero de 1950.—El Oficial habilitado, V. Azofra.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras. - Expropiaciones

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Villaescusa la Sombría, de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Villaescusa la Sombría, con motivo de la construcción de la carretera de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza (Ramal de Villaescusa la Sombría a la carretera Nacional de Madrid a Irún), a fin de que durante el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante el Alcalde del Ayuntamiento de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de esa localidad, la necesidad de nombrar persona que les represente en dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así o de designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya Autoridad, tan pronto finalice el

plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 17 de febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

**

RELACION QUE SE CITA

- 1 D. Eusebio Colina Ruiz, de Villaescusa la Sombría, clase de la finca, tierra de labor.
- 2 D. Pedro Munguía Ruiz, de id. id.
- 3 D. Honorio Morquillas San Juan, de id. id.
- 4 D. Abelardo Pérez Sáez, de id. id.
- 5 D. Demetrio Mena Colina, de id. id.
- 6 D. José de la Torre, de Briviesca, clase de la finca, tierra de labor.
- 7 D.^a Matilde Rojo González, de Villaescusa la Sombría, clase de la finca, tierra de labor.
- 8 D. Abelardo Pérez Sáez, de id. id.
- 9 D. Paulino Arnáiz Palacios, de id. id.
- 10 D. José Munguía Munguía, de id. id.
- 11 D. Pedro del Hoyo Arnáez, de id. id.
- 12 D. Miguel San Juan Martínez, de id. id.
- 13 D. Bonifacio Pérez Morquillas, de id. id.
- 14 D. Emilio Sáez del Olmo, de Villaescusa la Solana, clase de la finca, tierra de labor.
- 15 D. Felipe Diez Izquierdo, de id. id.
- 16 D. Juan Morquillas Dueñas, de Araya de Oca, clase de la finca, tierra de labor.
- 17 D. Pantaleón Rojo Mena, de Villaescusa la Sombría, clase de la finca, tierra de labor.
- 18 D. Domingo San Juan Martínez, de id. id.
- 19 Junta Administrativa de idem, clase de la finca, baldío.
- 20 La misma, de id. id.
- 21 Junta Administrativa de Villaescusa la Solana, clase de la finca, baldío.
- 22 D. Daniel Izquierdo Martínez y la Junta Administrativa de Villaescusa la Solana, clase de la finca, tierra de labor.

Alcaldía de Villafruela.

En cumplimiento de las disposiciones legales, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938, sustituyendo los trámites del referéndum, regulado por el capítulo 3.º, título 2.º de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935, se hace público, para general conocimiento, que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 18 de diciembre de 1949, por unanimidad de todos los señores

Concejales que componen la Corporación, acordó: proceder a la venta del Molino Nuevo, propiedad de este Ayuntamiento, con el fin de cubrir con su importe los gastos que origine la construcción de una panera municipal y dos casas para Maestros; pero como quiera que para proceder a la venta de toda clase de bienes patrimoniales, siempre que excedan del 25 por 100 del presupuesto de gastos es requisito previo someter el acuerdo al referéndum, por el presente anuncio se somete el acuerdo de referencia a los trámites sustitutivos del mismo, de conformidad con el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, y se anuncia por término de quince días naturales, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo queda abierta información pública, a la que podrán concurrir ante el Ayuntamiento o Gobierno Civil de esta provincia todas las personas naturales o jurídicas, Corporaciones o entidades de carácter público que se crean interesadas directa o indirectamente en la ejecución de citado acuerdo, pues de lo contrario, pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna, quedando el acuerdo firme con todas sus consecuencias.

Villafruela 10 de febrero de 1950.—El Alcalde, Alejandro Azofra.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal extraordinario número 1 del corriente ejercicio, para atender a los gastos que ocasiona la adquisición de una copia de toda la documentación del Catastro Parcelario de este término municipal, mediante la aplicación de contribuciones especiales, y en cumplimiento del artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946, ordenador de las Haciendas locales, se hace saber que referido proyecto queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes por las personas y causas que detalla el artículo indicado y el 238 del propio Cuerpo legal.

Gumiel de Hizán 16 de febrero de 1950.—El Alcalde, Simón Martín.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Se hace público que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 del actual, con el voto favorable de los seis Concejales que componen la Corporación, adoptó acuerdo de enajenar en pública subasta, pre-

via la autorización ministerial, los inmuebles siguientes:

Un edificio, casa y corral en la calle Mayor, número 8, que ha sido valorado pericialmente en 25.000 pesetas.

Otro en la Plaza Mayor, número 1, tasado en 2.500 pesetas.

El importe se destinará al pago de las obras de construcción de dos casas viviendas para Maestros.

El expediente queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, quedando abierta también información pública, a la que podrán concurrir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil o el Ayuntamiento las personas naturales y jurídicas afectadas, y las Corporaciones o entidades de interés público y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938 y demás disposiciones sustitutivas del referéndum, regulado por el capítulo 3.º de la Ley municipal vigente.

Terminado el plazo se elevará el expediente al Gobierno Civil, a los efectos del artículo 4.º del Decreto anteriormente citado.

Villamayor de los Montes 15 de febrero de 1950.—El Alcalde, Aurelio Carcedo.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Amaya.

Se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, con la dotación de 2.000 pesetas anuales, libre de impuestos y casa habitación.

Las solicitudes al Alcalde.

Amaya 20 de febrero de 1950.—El Alcalde, Eliseo Martín. 3—3

Alcaldía de Cillaperlata.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 de julio de 1946, y al económico administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar el día 21 del mes de marzo próximo y hora de las doce, en el salón de actos del Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de 66 pinos secos, tronchados y desarraigados, con un volumen de 18'500 metros cúbicos de madera y 5'250 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte 78-A, del catálogo denominado «La Molina y La Isa», de esta pertenencia, bajo el tipo de tasación de 3.746'75 pesetas 2.539 pesetas, máximo y mínimo respectivamente.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Cillaperlata 21 de febrero de 1950.—El Alcalde, Andrés Hoya.